

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.  
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024.

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	010
Actuación :	Suspensión y/o PPP
Adolescente:	Joshua Takahashi López
Demandante :	Mónica Andrea Takahashi López
Demandado:	Andrés Felipe Sánchez Escobar
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00537-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda del adolescente JOSHUA TAKAHASHI LÓPEZ, presentada por la señora MONICA ANDREA TAKAHASHI LÓPEZ a través de apoderado judicial contra el señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ ESCOBAR, presenta las siguientes falencias:

1.- Se debe aclarar tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda las causales que dieron inicio a la presentación de la presente demanda, toda vez que no hay paridad en las mencionadas y aclarar la clase de demanda que se presenta.

2.- El poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...” o los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P., que reza: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”, Por lo cual no se evidencia que el mismo haya sido conferido por mensaje de datos, no tiene presentación personal ante Notario. Existe la constancia de remisión de parte de la abogada para el canal digital de la

demandante, mas no aparece la constancia de remisión del correo electrónico de la demandante para su apoderada judicial. Es por ello que se abstendrá el despacho de reconocer personería.

**3.-** Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

**4.-** No se allego la constancia de envío de la demanda al señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ ESCOBAR -Art. 6 inc. 3 ley 2213 de junio 13 de 2022

**5.-** Debe expresar con claridad y precisión los nombres, apellidos y lugar de ubicación de los parientes **por línea Materna y línea Paterna** del adolescente, indicando el grado de parentesco, en caso de desconocerse su paradero, su citación se hará por medio de Edicto, de conformidad al art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

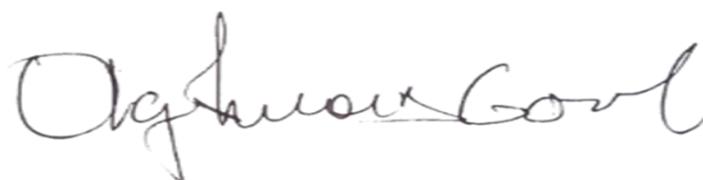
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada postulada por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No. 003**

**EN LA FECHA 16 DE ENERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.



*Lida Stella Salcedo Tascon*  
La secretaria